



Noviembre 27 de 2006

**C.P.C. Felipe Pérez Cervantes**  
**Director del Centro de Investigación y Desarrollo**  
**del CINIF**

A continuación nos permitimos proporcionar nuestros comentarios a la **Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la inflación” referencia N° 025-06** emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF):

#### **Industrias especializadas.-**

Comentario

La Norma no contempla consideraciones, en caso de actualizaciones de inventarios o ciertos activos en industrias especializadas, por ejemplo producto agrícola y activos biológicos, los cuales se valúan a su valor razonable menos sus costos estimados de punto de venta. En estos casos no se debería de actualizar el inventario o activo biológico, por estar ya valuado a su valor razonable, ¿entonces que pasa con su actualización conforme a esta NIF?

Recomendación

Consideramos conveniente que se incluya dentro del texto de la norma estas consideraciones, sobre todo en los casos de industrias especializadas.

#### **Cambio de Método.-**

Comentario

En cada uno de los entornos inflacionarios se establece el método a seguir, sin embargo en el entono con inflación reducida o controlada, el cual seguramente se ubicarán las entidades a partir del ejercicio de 2007, se establece que no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación, el problema surge cuando alguna entidad opta por aplicar un determinado método, ya sea el básico o el integral.



#### Recomendación

Consideramos que la norma debe ser mas clara en cuanto a que una vez ubicado en el entorno de inflación reducida controlada, **no es aceptable el optar por el método integral o el método básico**, ya que en el caso de que la administración desee incorporar los efectos de la inflación, esto generaría discrepancias entre las entidades. Esta precisión se puede incorporar en un párrafo adicional.

#### **REPOMO.-**

##### Comentario

¿El repomo realmente debería impactar en resultados?

Consideramos que es importante evaluar el impacto desfavorable que se tiene cuando se tiene una posición monetaria activa mayor que la pasiva. Desde el punto de vista de análisis financiero esto evidencia finanzas sanas. En realidad no se cumple en la generalidad de los casos presentar una tasa real en el RIF, sobre todo en aquellas empresas que no tienen activos y pasivos pactados con intereses.

##### Recomendación

Sería recomendable evaluar la conveniencia de incluir en la norma, la regla de aplicar en resultados el REPOMO hasta por el monto del RIF y el diferencial podría aplicarse al patrimonio.

#### **Párrafo 8.-**

##### Comentario

Sugerimos mejorar la redacción del término utilizado de: “apertura” por otro término más adecuado, ejemplo “división o separación” ;además en dicho párrafo no se precisa cual sería el tratamiento contable de las partidas monetarias y no monetarias a que se refiere dicho comentario.

##### Recomendación

Considerar la eliminación del término utilizado y cambiarlo por el término que estamos sugiriendo o algún otro similar, además de precisar mejor cual sería el tratamiento contable de las partidas monetarias y no monetarias, haciendo referencia a qué partidas se refieren a la norma y que tienen naturaleza de no monetaria (Impuesto diferido, pasivo laboral).



### **Comentario General.-**

#### Comentario

La norma no precisa cierto aspectos básicos de la metodología de reexpresión que se requiere para actualizar ciertas partidas, por ejemplo: el inventario, no se comenta que puede utilizarse una razón financiera para determinar la antigüedad promedio, o bien en el caso del método integral como llevar a cabo la presentación de todas las partidas en términos de un mismo poder adquisitivo.

Además, qué sucede con la actualización de inventarios en los casos de que la rotación sea 12 veces, es decir, inventarios con una antigüedad de un mes o menor. En este caso sería procedente precisar en la norma, si se afectan los resultados directamente al costo de venta o bien al efecto monetario.

#### Recomendación

Para facilitar la comprensión de la norma y evitar errores en su aplicación, sugerimos se precise ampliamente la metodología de reexpresión que se deba de aplicarse, sin dejar dudas al respecto, logrando con ello, uniformidad en su aplicación por todas las entidades.

La norma está redactada como si todos los usuarios de la información financiera tuvieran un claro dominio de la metodología a aplicar, sin embargo, la realidad es otra, en especial en las medianas y pequeñas empresas.

### **Párrafo IN9 inciso f.-**

#### Comentario

En este párrafo de la norma, se utiliza el término “reciclarlo”, el cual no nos parece el más adecuado, por lo que se sugiere sustituirlo por otro término , como pudiera ser: “aplicarlo” .

#### Recomendación

Sería recomendable sustituir dicho término por el que se sugiere o algún otro término similar.

### **Párrafo IN11.-**

#### Comentario

Dentro del texto de la norma que se incluye en este párrafo se utiliza el término de “mantenimiento de capital o patrimonio”, sin embargo, no se señala en dicho texto a qué se refiere dicho concepto.



#### Recomendación

Con la finalidad de que la norma sea más clara y se pueda lograr un mayor entendimiento de la misma, sugerimos se incorpore al texto de dicho párrafo o ponerlo en párrafo adicional, el concepto de “mantenimiento de capital o patrimonio” .

#### **Párrafo 6.-**

En este párrafo se establece lo siguiente:

“Al hacer un reconocimiento integral de los efectos tanto de las partidas monetarias como de las no monetarias, dichos efectos deben quedar compensados entre si al final del proceso de reexpresión.”

#### Comentario

Aparentemente, pareciera ser que los efectos de reexpresión se eliminarán al quedar compensados entre sí, tal y como se señala en el texto utilizado en la norma, aunque también se pudiera estar refiriendo a que las contrapartidas que se determinan al reexpresar los estados financieros deben de quedar saldadas o compensadas, es decir la cuenta de corrección por reexpresión deberá quedar en cero, sin mostrar saldo alguno.

#### Recomendación

Consideramos conveniente corregir el texto de dicho párrafo, siendo más preciso indicar, a qué se refiere con la frase utilizada de “compensados entre sí”.

#### **Párrafo 9 inciso c.-**

#### Comentario

En este inciso se utiliza el término “fecha de reexpresión” cuya definición se señala que “corresponde al momento en el cual se determina una reexpresión”.

Al respecto sugerimos el siguiente texto:

“ c) Fecha de reexpresión es la que corresponde a una fecha determinada de emisión de estados financieros”

#### Recomendación

Sugerimos considerar nuestra propuesta de texto.



**Párrafo 20.-**

Comentario

En este párrafo de la norma se señalan dos ejemplos de pasivos no monetarios, sin embargo debiera de incluirse algunos ejemplos más, sobre todo de uso común en la generalidad de las entidades.

Recomendación

Se sugiere evaluar dicha recomendación e incluir ejemplos adicionales en el texto de la norma.

**Párrafo 48.-**

Comentario

Este párrafo hace mención de los instrumentos financieros combinados, sin embargo no se señala en dicho texto a qué se refiere o cuales son dichos instrumentos financieros combinados.

Recomendación

Con el objeto de que la norma sea más comprensible a los diferentes usuarios, sugerimos incluir en el texto de dicho párrafo o en algún párrafo adicional la definición de que son instrumentos financieros combinados, incluyendo algunos ejemplos de ellos.

**Párrafo 64.-**

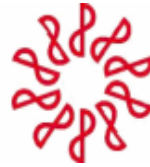
Comentario

En este párrafo, la norma textualmente dice lo siguiente:

“Todas las partidas del balance general deben presentarse expresadas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general. No deben separarse las cifras base de sus efectos de reexpresión”.

Al respecto se sugiere el siguiente texto:

“Todas las partidas del balance general deben presentarse expresadas en unidades monetarias de poder adquisitivo a la fecha de cierre del balance general. No deben separarse las cifras base de sus efectos de reexpresión, **es decir, las cifras mostradas en dicho estado financiero deben de incluir los efectos de reexpresión**”.



Recomendación

Sugerimos considerar nuestra propuesta al texto incluido en dicho párrafo.

**Párrafo 72 inciso a.-**

Comentario

En este inciso se señala que la entidad deberá de revelar en los estados financieros..... "el tipo de entorno en que operó la entidad durante el periodo contable y el porcentaje de inflación en dicho periodo".

Recomendación

Sugerimos aclarar a qué entorno se refiere, pudiendo hacer referencia al párrafo 3 de la norma.

**Párrafo 73.-**

Comentario

La redacción de este párrafo, tal y como está elaborada, prohíbe la revelación de valores nominales, con excepción de los casos de que se requiera, por razones legales o de otra índole, revelar los valores nominales del capital contable o patrimonio.

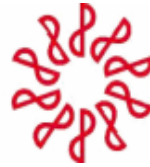
Recomendación

Consideramos que por el ambiente de ciertos tipos de negocios en México, si debiera permitirse su manejo, en forma opcional, de las cifras históricas o nominales o establecer sólo algunas excepciones, en su caso.

**Párrafo 83.-**

Comentario

En este párrafo la norma establece que para efectos comparativos, los estados financieros deben presentarse expresados en unidades monetarias de poder adquisitivo en las que cada uno de ellos fue emitido originalmente. Es decir, las cifras del año anterior o años anteriores, según proceda, se presentarán con las cifras originalmente determinadas y que fueron presentadas en los estados financieros en la fecha en que se refieren dichos estados.



En nuestra opinión, esta decisión afectaría la comparabilidad de las cifras que se están mostrando en los estados financieros y sus notas, toda vez que se encuentran presentados en términos de poder adquisitivo diferente.

Recomendación

Corregir el texto de dicho párrafo, para establecer la norma de presentación de las cifras de estados financieros comparativos, en términos del mismo poder adquisitivo a la fecha a que se refieren los estados financieros más recientes.

**Párrafo 107.-**

Comentario

Este párrafo señala que cuando se trate de una reexpresión inicial, debe cancelarse cualquier superávit por revaluación o algún otro concepto equivalente, que pudiera existir dentro del capital contable, incluso incorporado dentro del capital social y derivado de técnicas de reexpresión diferentes a las que establece esta NIF, sin embargo, la norma no señala a qué cuenta deben de cancelarse dichos conceptos.

Recomendación

Consideramos necesario adecuar este párrafo para precisar la cuenta o rubro de los estados financieros a la que se debe aplicar la cancelación de dichos conceptos patrimoniales reconocidos por las entidades, cuando por primera vez se aplican las disposiciones de esta NIF.

\*\*\*\*\*

Participaron directamente por parte del CCPS los siguientes miembros de la Comisión de Información Financiera:

- C.P.C Humberto García Borbón
- C.P.C. Octavio Acosta Salomón
- C.P.C. Emilio Aviles Icedo
- C.P.C. Jesús Humberto Acuña

**Atentamente**

**C.P.C. Humberto García Borbón**  
**Vicepresidente de Legislación**  
**Colegio de Contadores Públicos de Sonora**